



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00065-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	MANGUERAS Y ACOPLES SANDRO VARGAS
EJECUTADO	ENSAMBLES Y MANGUERAS S.A.S

ASUNTO:

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

ANTECEDENTES:

Los hechos de la demanda, los basa textualmente el apoderado judicial de la parte demandante de la siguiente manera:

1. Con ocasión de la contratación efectuada por la demandada ENSAMBLES Y MANGUERAS SAS a mi representada MANGUERAS Y ACOPLES SANDRO VARGAS SAS, la primera de las nombradas con ocasión a la relación comercial, solicita que su representada le despache mes a mes en dos elementos y/o material para el desarrollo de su objeto social.
2. Su representada MANGUERAS Y ACOPLES SANDRO VARGAS SAS, conforme a lo anterior, generó las siguientes facturas electrónicas de venta de insumos a favor de la demandada ENSAMBLES Y MANGUERAS SAS:
 - A. Factura electrónica No.SV-21901de fecha 23de Junio de 2020por valor de \$3.893.947,00
 - B. Factura electrónica No.SV-22048de fecha 09de Julio de 2020por valor de \$4.207.106,25
 - C. Factura electrónica No.SV-22186de fecha 24de Julio de 2020por valor de \$2.803.724,00
 - D. Factura electrónica No.SV-22270de fecha 30 de Julio de 2020por valor de\$4.405.554,00
 - E. Factura electrónica No.SV-22477de fecha 18de Agosto de 2020por valor de \$3.002.554,00
 - F. Factura electrónica No.SV-22517de fecha 20de Agosto de 2020por valor de \$4.744.442,00
 - G. Factura electrónica No.SV-23531de fecha 30de Octubre de 2020por valor de \$1.053.284,00
 - H. Factura electrónica No.SV-24909de fecha 22de Febrero de 2021 por valor de \$624.583,00
 - I. Factura electrónica No.SV-26322de fecha 11de Junio de 2021 por valor de \$890.066,00
 - J. Factura electrónica No.SV-26527de fecha 26de Junio de 2021 por valor de \$546.750,00
 - K. Factura electrónica No.SV-27026de fecha 03de Agosto de 2021 por valor de \$752.074,00
 - L. Factura electrónica No.SV-27205de fecha 14de Agosto de 2021 por valor de \$546.548,00
 - M. Factura electrónica No.SV-27456de fecha 31de Agosto de 2021 por valor de \$540.641,00
 - N. Factura electrónica No.SV-27854de fecha 24de Septiembre de 2021 por valor de \$357.982,00
 - O. Factura electrónica No.SV-28121de fecha 12de Octubre de 2021 por valor de \$630.765,00



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

- P. Factura electrónica No.SV-28470de fecha 04de Noviembre de 2021 por valor de \$319.872,00
3. La demandada ENSAMBLES Y MANGUERAS SAS, aceptó las referidas facturas electrónicas de venta, las cuales no fueron rechazadas dentro de los tres (3) días siguientes a su emisión, razón por la cual se hicieron exigibles y se pactó su pago para las siguientes fechas:
- A. Factura electrónica No.SV-21901de fecha 23de Junio de 2020por valor de \$3.893.947,00, para ser cancelada el día 08de Agosto de 2020.
 - B. Factura electrónica No.SV-22048de fecha 09de Julio de 2020por valor de \$4.207.106,25, para ser cancelada el día 02de Septiembre de 2020.
 - C. Factura electrónica No.SV-22186de fecha 24de Julio de 2020por valor de \$2.803.724,00, para ser cancelada el día 06de Septiembre de 2020.
 - D. Factura electrónica No.SV-22270de fecha 30 de Julio de 2020por valor de\$4.405.554,00, para ser cancelada el día 21de Julio de 2020.
 - E. Factura electrónica No.SV-22477de fecha 18de Agosto de 2020por valor de \$3.002.554,00, para ser cancelada el día 03de Octubre de 2020.
 - F. Factura electrónica No.SV-22517de fecha 20de Agosto de 2020por valor de \$4.744.442,00, para ser cancelada el día 19de Octubre de 2020.
 - G. Factura electrónica No.SV-23531de fecha 30de Octubre de 2020por valor de \$1.053.284,00, para ser cancelada el día 29de Diciembre de 2020.
 - H. Factura electrónica No.SV-24909de fecha 22de Febrero de 2021 por valor de \$624.583,00, para ser cancelada el día 23de Abril de 2021.
 - I. Factura electrónica No.SV-26322de fecha 11de Junio de 2021 por valor de \$890.066,00, para ser cancelada el día 09de Agosto de 2021.
 - J. Factura electrónica No.SV-26527de fecha 26de Junio de 2021 por valor de \$546.750,00, para ser cancelada el día 25de Agosto de 2021.
 - K. Factura electrónica No.SV-27026de fecha 03de Agosto de 2021 por valor de \$752.074,00, para ser cancelada el día 02de Octubre de 2021.
 - L. Factura electrónica No.SV-27205de fecha 14de Agosto de 2021 por valor de \$546.548,00, para ser cancelada el día 12de Octubre de 2021.
 - M. Factura electrónica No.SV-27205de fecha 14de Agosto de 2021 por valor de \$546.548,00, para ser cancelada el día 12de Octubre de 2021.
 - N. Factura electrónica No.SV-27854de fecha 24de Septiembre de 2021 por valor de \$357.982,00, para ser cancelada el día 23de Noviembre de 2021.
 - O. Factura electrónica No.SV-28121de fecha 12de Octubre de 2021 por valor de \$630.765,00, para ser cancelada el día 10de Diciembre de 2021.
 - P. Factura electrónica No.SV-28470de fecha 04de Noviembre de 2021 por valor de \$319.872,00, para ser cancelada el día 03de Enero de 2022.
4. La sociedad demandada no ha cancelado en su totalidad las facturas enunciadas en el ítem anterior conforme al compromiso adquirido, razón por la cual se encuentra en mora de la siguiente forma:
- A. Para la Factura electrónica No.SV-21901de fecha 23de Junio de 2020por valor de \$3.893.947,00, a partir del 08 de Agosto de 2020.
 - B. Para la Factura electrónica No.SV-22048de fecha 09de Julio de 2020por valor de \$4.207.106,25, a partir del 02 de Septiembre de 2020.
 - C. Para la Factura electrónica No.SV-22186de fecha 24de Julio de 2020por valor de \$2.803.724,00, a partir del 06 de Septiembre de 2020.
 - D. Para la Factura electrónica No.SV-22270de fecha 30 de Julio de 2020por valor de\$4.405.554,00, a partir del 21de Julio de 2020.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

- E. Para la Factura electrónica No.SV-22477de fecha 18de Agosto de 2020por valor de \$3.002.554,00, a partir del 03de Octubre de 2020.
 - F. Para la Factura electrónica No.SV-22517de fecha 20de Agosto de 2020por valor de \$4.744.442,00, a partir del 19de Octubre de 2020.
 - G. Para la Factura electrónica No.SV-23531de fecha 30de Octubre de 2020por valor de \$1.053.284,00, a partir del 29 de Diciembre de 2020.
 - H. Para la Factura electrónica No.SV-24909de fecha 22de Febrero de 2021 por valor de \$624.583,00, a partir del 23 de Abril de 2021.
 - I. Para la Factura electrónica No.SV-26322de fecha 11de Junio de 2021 por valor de \$890.066,00, a partir del 09 de Agosto de 2021.
 - J. Para la Factura electrónica No.SV-26527de fecha 26de Junio de 2021 por valor de \$546.750,00, a partir del 25 de Agosto de 2021.
 - K. Para la Factura electrónica No.SV-27026de fecha 03de Agosto de 2021 por valor de \$752.074,00, a partir del 02 de Octubre de 2021.
 - L. Para la Factura electrónica No.SV-27205de fecha 14de Agosto de 2021 por valor de \$546.548,00, a partir del 12 de Octubre de 2021.
 - M. Para la Factura electrónica No.SV-27456de fecha 31de Agosto de 2021 por valor de \$540.641,00, a partir del 30 de Octubre de 2021.
 - N. Para la Factura electrónica No.SV-27854de fecha 24de Septiembre de 2021 por valor de \$357.982,00, a partir del 23 de Noviembre de 2021.
 - O. Para la Factura electrónica No.SV-28121de fecha 12de Octubre de 2021 por valor de \$630.765,00, a partir del 10 de Diciembre de 2021.
 - P. Para la Factura electrónica No.SV-28470de fecha 04de Noviembre de 2021 por valor de \$319.872,00, a partir del 03 de Enero de 2022.
5. En los Títulos Valores no aparecen pactados intereses, por lo cual se liquidarán los moratorios, a la tasa que fije para la fecha de presentación de ésta demanda certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al Certificado sobre Intereses expedido por la misma, la cual se anexa a la demanda.
 6. El plazo otorgado en los títulos valores (Facturas electrónicas) se encuentra vencido y la Sociedad demandada no ha cancelado el saldo del capital, ni los intereses respectivos, deduciéndose la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.
 7. Su representada MANGUERAS Y ACOPLES SANDROVARGAS SAS es el actual titular y tenedor legítimo del derecho que incorporan los títulos valores aceptados por la Sociedad demandada, quien a su vez le ha conferido poder especial para iniciar la correspondiente acción ejecutiva.

PETITUM:

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de ENSAMBLES Y MANGUERAS SAS por las siguientes sumas de dinero y a favor de MANGUERAS Y ACOPLES SANDRO VARGAS SAS.

1. Por la suma de \$3.893.947,00de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-21901de fecha 23de Junio de 2020, lacual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 08deAgosto de 2020.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$3.893.947,00 de Pesos M/cte, saldo de Capital de la factura Electrónica No.SV-21901de fecha 23de Junio de 2020, causados desde el 08de Agosto de 2020hasta



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.

3. Por la suma de \$4.207.106,25 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-22048 de fecha 09de Julio de 2020,lacual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 02deSeptiembrede 2020.
4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$4.207.106,25de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-22048de fecha 09de Julio de 2020, causados desde el 02de Septiembre de 2020hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzode 2022se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
5. Por la suma de \$2.803.724,0ode Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-22186de fecha 24de Julio de 2020,lacual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 06 de Septiembre de 2020.
6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$2.803.724,0o de Pesos M/cte,Capital de la factura Electrónica No.SV-22186de fecha 24de Julio de 2020, causados desde el 06de Septiembre de 2020hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzode 2022se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
7. Por la suma de \$4.405.554,0ode Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-22270de fecha 30de Julio de 2020,lacual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 21deJuliode 2020.
8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$4.405.554,0o de Pesos M/cte,Capital de la factura Electrónica No.SV-22270de fecha 30de Julio de 2020, causados desde el 21de Julio de 2020hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzode 2022se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
9. Por la suma de \$3.002.554,0ode Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-22477de fecha 18de Agosto de 2020,lacual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 22deAgostode 2021.
10. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$3.002.554,0o de Pesos M/cte,Capital de la factura Electrónica No.SV-22477de fecha 18de Agosto de 2020, causados desde el 03de Octubre de 2020hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzode 2022se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.

11. Por la suma de \$4.744.442,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-22517 de fecha 20 de Agosto de 2020, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 19 de Octubre de 2020.
12. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$4.744.442,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-22517 de fecha 20 de Agosto de 2020, causados desde el 19 de Octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
13. Por la suma de \$1.053.284,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-23531 de fecha 30 de Octubre de 2020, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 29 de Diciembre de 2020.
14. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$1.053.284,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-23531 de fecha 30 de Octubre de 2020, causados desde el 29 de Diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
15. Por la suma de \$624.583,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-24909 de fecha 22 de Febrero de 2021, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 23 de Abril de 2021.
16. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$624.583,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-24909 de fecha 22 de Febrero de 2021, causados desde el 23 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
17. Por la suma de \$890.066,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-26322 de fecha 11 de Junio de 2021, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 09 de Agosto de 2021.
18. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$890.066,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-26322 de fecha 11 de Junio de 2021, causados desde el 09 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
19. Por la suma de \$546.750,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-26527 de fecha 26 de Junio de 2021, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 25 de Agosto de 2021.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

20. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$546.750,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-26527 de fecha 26 de Junio de 2021, causados desde el 25 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
21. Por la suma de \$752.074,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-27026 de fecha 03 de Agosto de 2021, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 02 de Octubre de 2021.
22. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$752.074,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-27026 de fecha 03 de Agosto de 2021, causados desde el 02 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
23. Por la suma de \$546.548,00 de Pesos M/cte, por concepto de SALDO CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-27205 de fecha 14 de Agosto de 2021, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 12 de Octubre de 2021.
24. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$546.548,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-27205 de fecha 14 de Agosto de 2021, causados desde el 12 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
25. Por la suma de \$540.641,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-27456 de fecha 31 de Agosto de 2021, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 30 de Octubre de 2021.
26. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$540.641,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-27456 de fecha 31 de Agosto de 2021, causados desde el 30 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
27. Por la suma de \$357.982,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-27854 de fecha 24 de Septiembre de 2021, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 23 de Noviembre de 2021.
28. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$357.982,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-27854 de fecha 24 de Septiembre de 2021, causados desde el 23 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzo de 2022 se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
29. Por la suma de \$630.765,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-28121 de fecha 12 de Octubre de 2021, la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 10 de Diciembre de 2021.
30. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$630.765,00 de Pesos M/cte, Capital de la factura Electrónica No.SV-28121 de fecha 12 de Octubre de 2021, causados desde el 10 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzode 2022se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.

31. Por la suma de \$319.872,00 de Pesos M/cte, por concepto de CAPITAL adeudado incorporado en la Factura Electrónica No.SV-28470de fecha 04de Noviembre de 2021,la cual se encuentra de PLAZO VENCIDO y ha debido cancelarse el día 03deEnero de 2022.
32. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$319.872,00 de Pesos M/cte,Capital de la factura Electrónica No.SV-28470de fecha 04 de Noviembre de 2021, causados desde el 03 de Enero de 2022hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para la fecha Marzode 2022se encuentra establecida en un equivalente al 2.30%.
33. Por las COSTAS DEL PROCESO para lo cual desde ahora solicito se condene a la Sociedad demandada al pago de ellas.

ACTUACION PROCESAL:

El presente proceso ejecutivo singular nos fue asignado por reparto y con auto del 13 de mayo de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de MANGUERAS Y ACOPLÉS SANDRO VARGAS S.A.S, y en contra de la parte demandada, ENSAMBLES Y MANGUERAS S.A.S

A la parte demandada, ENSAMBLES Y MANGUERAS S.A.S, se le envió notificación por correo a la dirección aportada dentro de la demanda tal como consta en el certificado expedido por la empresa de envíos ENVIAMOS MENSAJERIA, en fecha del 06 de octubre de 2022.

Dejando correr el término de traslado sin contestar ni proponer excepciones en aras de enervar las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como garantía real, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo hipotecario.

Por su parte el artículo 422 del C.G.P., establece:

“(…) Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

El código de comercio define los títulos valores, conforme el artículo 619 y 709 los requisitos del pagaré, así:

“(…) ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (...)"

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada ENSAMBLES Y MANGUERAS S.A.S, identificada con el NIT. No. 900.415.025-2 en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago adiado mayo 13 de 2022.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ 1.456.994.00 y en contra de la demandada, según el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
- 6.- Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 26 de octubre de
2022
Notificado por estado N.º 133

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bb6c5c87db54c402d2ba0fd7aa21871b812b72c26bfd463a47f78e51095545**

Documento generado en 25/10/2022 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>